

LA INSTITUCIÓN NOTARIAL EN MEDINA SIDONIA (SIGLOS XIII-XV)

JAVIER E. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILLETA¹
Universidad de Cádiz

Recibido: 26 de enero de 2023

Aceptado: 12 de junio de 2023

Resumen

El estudio de la institución notarial en Medina Sidonia desde su incorporación a la Corona de Castilla en el siglo XIII hasta la conclusión del siglo XV es el objeto del presente trabajo. Se atiende especialmente al oficio de la escribanía pública de la ciudad, pero no queda desatendida la actuación de notarios en otros ámbitos de escrituración, como la escribanía del concejo. Asimismo, se ofrecen algunos datos sobre los escribanos del rey y los notarios apostólicos actuantes en Medina. La investigación ha permitido descubrir no solo la trayectoria profesional completa de un considerable número de miembros del oficio escribanil, sino también aspectos de especial interés para el conocimiento de la institución, como, entre otros, la nominación, título, número o funciones de los escribanos públicos y sus subalternos.

Palabras clave

Notarios; documentos; *praxis* escrituraria; Medina Sidonia; siglos XIII-XV.

Abstract

The study of the notarial institution of Medina Sidonia from its incorporation to the Castilla's crown in the 13th century until the end of the 15th century is the object of this work. Special attention is given to the city's public notary's office, but the performance of notaries in other areas of deeds, such as the council's notary's office, is not neglected. Likewise, some information is offered on the king's scribes and the apostolic notaries acting in Medina. The investigation has allowed us to discover not only the complete professional career of a considerable number of members of the notary profession, but also aspects of special interest for the knowledge of the institution, such as, among others, the nomination, title, number o functions of the public notaries and their subordinates.

Keywords

Notaries; notarial documents; notary office; Medina Sidonia; 13th-15th centuries.

Résumé

L'objet de cet ouvrage c'est l'étude de l'institution notariale à Medina Sidonia depuis son incorporation à la Couronne de Castille au XIIIème siècle jusqu'à la fin du XVème siècle. Une attention particulière

¹ Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Departamento de Historia, Geografía y Filosofía. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Cádiz. Correo electrónico: javier.jimenez@uca.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1770-3138>.

est accordée à la fonction de greffier public de la ville, mais l'action des notaries dans d'autres domaines de l'écriture, tels que le greffier du conseil municipal n'est pas négligée. On y trouve également quelques informations sur les scribes du roi et les notaries apostoliques en activité à Medina. L'enquête a permis de découvrir non seulement le parcours professionnel complet d'un nombre considérable de greffiers, mais aussi des aspects qui intéressent particulièrement l'institution, tels que la nomination, le titre, le nombre ou les fonctions des greffiers et de leurs subalternes.

Mots-clés

Notaires; documents notariales; bureau notarial; Medina Sidonia; siècles XIII-XV.

Introducción

Hace algo más de tres décadas Laureano Rodríguez Liáñez y Ana María Anasagasti Valderrama dieron a la imprenta la monografía *Medina Sidonia en la Baja Edad Media. Historia, Instituciones y Documentos*². Con ella pusieron a disposición de la comunidad científica, además de un relevante estudio sobre la villa gaditana durante los siglos XIII al XV, una colección diplomática de trescientos dos documentos, que abarcaba las fechas 1253 a 1501. Sin embargo, a pesar de lo que podía sugerir el título de la obra, la institución notarial no quedó estudiada con detenimiento, ofreciéndose tan solo unas ligeras notas acerca de la actuación de algunos escribanos públicos al servicio del concejo.

Esta circunstancia, unida a la novedad que siguen presentando los estudios sobre el Notariado castellano medieval en general³ y gaditano en particular⁴, así como a la desatención que sufrió este oficio público en la última historia general de la localidad⁵, nos ha animado a componer, con base en las escrituras reunidas por los profesores Rodríguez y Anasagasti y otras que hemos podido localizar en este tiempo, un trabajo que analizase el ejercicio notarial en Medina Sidonia, con diferencia una de las poblaciones más destacadas de toda la región. Así, es nuestro propósito atender a aspectos claves de su desenvolvimiento institucional tales como su nominación, título, número, funciones, carrera notarial, transmisión y patrimonialización del oficio, compatibilidad, localización o retribución y, en definitiva, a las particularidades que lo singularizan en el contexto de una villa caracterizada por el paso en varias ocasiones de la condición de realengo a señorío y viceversa.

Por otra parte, aunque, a diferencia de otras ciudades del entorno como Cádiz, Jerez de la Frontera o Sanlúcar de Barrameda, su presencia en Medina durante la época medieval sea bastante discreta, los escribanos reales y los notarios apostólicos también tendrán cabida en el estudio, apuntando ciertos rasgos sobre su actuación escrituraria en favor

² RODRÍGUEZ LIÁÑEZ y ANASAGASTI VALDERRAMA, *Medina Sidonia en la Baja Edad Media*.

³ Recientemente se ha publicado el hasta ahora registro notarial más antiguo de Castilla: REGLERO DE LA FUENTE y HERRERO JIMÉNEZ, *Escritura, poder y vida campesina en la Castilla del siglo XIV*.

⁴ En la misma fecha también ha visto la luz un extenso estudio sobre los escribanos públicos sanluqueños: JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda*.

⁵ CARO CANCELA (COORD.), *Historia de Medina Sidonia. Tomo I*.

del duque de Medina Sidonia y de los propios escribanos públicos los primeros y de dignidades eclesiásticas los segundos.

Escribanos a secas, públicos del número, reales y apostólicos serán recogidos al final en un catálogo razonado, en el que se ordenan todas las noticias recabadas de cada uno de ellos y se añade, en caso de que se haya conservado, la imagen de su signo notarial. Este repertorio de biografías profesionales puede servir en un futuro para la realización de un estudio prosopográfico de la sociedad política de Medina Sidonia y su imbricación en el gobierno urbano, del modo en que tan satisfactoriamente se ha hecho hace poco para el caso de Jerez de la Frontera⁶.

En último lugar, se advierte que, dados los estrechos márgenes de esta publicación y en aras de evitar la repetición bibliográfica continuada de la obra *Medina Sidonia en la Baja Edad Media*, aquellos documentos de su colección diplomática de los que nos hemos servido para la composición de la investigación serán citados directamente por el número que ocupan dentro de ella, sobreentendiéndose la cita completa de donde procede.

1. Escribanos públicos del número

La institución notarial en Medina Sidonia en la Baja Edad Media se encuentra fuertemente condicionada por los distintos períodos jurisdiccionales que jalonan su historia medieval⁷. Entre otras cosas, hasta su paso definitivo a manos de la Casa de Guzmán en 1440, los escribanos públicos del número asidonenses fueron exteriorizando en sus suscripciones aquella autoridad de la cual habían recibido la nominación, dado que en todas y cada una de las etapas que se fueron sucediendo habían supuesto una figura clave en el engranaje jurídico-social de la ciudad, no solo por su propia función escrituraria, sino también por sus conocimientos legales en favor de los particulares y de los organismos políticos a los que asistían⁸. Si bien a partir de su inclusión en los dominios del ducado de Medina Sidonia la documentación abunda especialmente, intentaremos también dar algunos detalles del ejercicio notarial en etapas anteriores, comenzando por lo referido a la creación de estos escribanos públicos.

1.1. Nominación y título

Lamentablemente, no ha quedado testimonio escrito del ejercicio notarial en todos los períodos de la evolución política de Medina Sidonia, sobre todo de sus primeros momentos de realengo (1267-1279) y de su fase de sujeción a las órdenes militares de Santa María de España y Santiago (1279-1322), pero presuponemos en ellos una

⁶ RUIZ PILARES, *La sociedad política en Jerez de la Frontera*.

⁷ Una visión rápida y certera de los mismos en MARTÍN GUTIÉRREZ, “Medina Sidonia en la época medieval”, pp. 283-293.

⁸ FENGER, *Notarius Publicus. Le Notaire au Moyen Âge latin*, p. 91.

actuación en consonancia con la práctica general del reino en estos casos⁹. En cambio, durante la jurisdicción de doña Leonor de Guzmán (1322-1350), amante de Alfonso XI y madre de Enrique II, sí queda constancia de que ella misma procedió a la nominación de escribanos públicos en la villa. Pese a que no contamos con escrituras que recojan la *completio* de los notarios en el marco de su gobierno, la fórmula de aseveración del acta del repartimiento de tierras efectuado en 1346 bajo su mandato –la copia conservada es incompleta y falta el texto correspondiente a los enunciados de la validación– hace patente este pormenor: «y fueron en el partir de estas dichas tierras Juan Martínez e Pasqual Pérez, escribanos públicos en el dicho lugar por la dicha señora»¹⁰.

El regreso a realengo de Medina Sidonia a partir de 1350 se utilizó para alcanzar del monarca la recuperación de antiguos privilegios, particularmente aquellos referidos al gobierno autónomo de la villa. En julio de ese año el concejo recibía de Pedro I la facultad de elegir a sus alcaldes, alguacil y demás oficiales «segunt que lo ellos solían poner e lo vsauan en el dicho tiempo que ellos eran reales»¹¹, mas la carencia de documentos para el período nos priva de ofrecer datos añadidos sobre el asunto. Desde luego, no duró mucho la situación, pues en 1377 Enrique II entregaba Medina Sidonia en señorío con título de duque a su hijo bastardo don Enrique de Castilla, fruto de sus amores con doña Juana de Sousa. Este estado de cosas perduró hasta la muerte del duque en 1404 y en él los escribanos públicos de la villa recogieron en sus suscripciones su nominación «por mi sennor don Enrrique», del modo en que lo vemos hacer a Juan Esteban en 1387¹² y a Gonzalo Martín en 1392¹³.

Precisamente, el escribano público Juan Esteban superó en el tiempo a su señor y conoció un nuevo período de realengo –el último durante la época medieval– que se sucedería en Medina. Él es, pues, quien consigna una oscilación más en el título de los notarios asidonenses en el espacio temporal inaugurado en 1404: «por nuestro sennor el rey»¹⁴, una forma que cristalizaría hasta la llegada de los Guzmán a la villa. Por boca del propio monarca Juan II –que había hecho además confirmación general de todos los privilegios reales concedidos a la villa¹⁵– sabemos que en Medina, a imitación de la otra gran ciudad de realengo de la zona como era Jerez¹⁶, se daba una nominación mixta, en la que el concejo tenía *uso de apresentar*¹⁷. Por este derecho, la elección de escribanos públicos, bien que «pertenescía a los mis alcayde e alcalde e alguazil e regidores de

⁹ BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media. Tomo II*, pp. 115-117 y 172 respectivamente.

¹⁰ Doc. n. 28. 1346, enero, 27. [Medina Sidonia].

¹¹ Doc. n. 29. 1350, julio, 8. Sevilla.

¹² Doc. n. 43. 1387, julio, 10. Medina Sidonia.

¹³ ROJAS VACA, *Un registro notarial de Jerez de la Frontera*, pp. 160-161.

¹⁴ Doc. n. 66. 1411, abril, 28. Medina Sidonia.

¹⁵ Doc. n. 59. 1407, agosto, 22. Sevilla.

¹⁶ ROJAS VACA, “Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera”, pp. 296-297; ROJAS VACA, “Jerez de la Frontera: privilegio, uso y costumbre”.

¹⁷ BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media. Tomo II*, p. 255.

la dicha villa», terminaba siendo confirmada en última instancia por la autoridad regia. El texto conservado da preciso detalle del modo de provisión:

«los quales (*i.e.* los cargos concejiles antes señalados), seyendo ayuntados en su cabildo, solían elegir e nonbrar la persona que entendían que era ydonia e pertenesçiente para el dicho ofiçio de escriuanía pública vacante e que se esperaua vacar; et así nonbrada e elegida solíanme a enbiar e pedir o suplicar que proueyese del tal ofiçio a la persona así por ellos nonbrada e elegida segund el dicho vso e costunbre; et yo proueýa e solía proueer e proueyeran los otros reyes, mis predeçesores, de los tales ofiçios de escriuanos públicos, cada e quando vacauan, a las tales personas así elegidas e nonbradas para los dichos ofiçios por los dichos ofiçiales del dicho mi cabildo de la dicha mi villa, lo qual se auía asý guardado e acostunbrado de tanto tiempo acá que memoria de omes non es en contrario»¹⁸.

La última etapa jurisdiccional en Medina Sidonia se inaugura con su entrada en el señorío de los Guzmán, condes de Niebla. No resultó este un proceso directo entre la Corona y sus titulares, sino más bien una suerte de oportuna eventualidad. Lo cierto es que la ciudad fue concedida primero a don Juan de Guzmán y Torres, hijo del maestre de Calatrava, en enero de 1440¹⁹; tras meses de infructuosas gestiones para tomar posesión de ella, el interés por Medina del que sería I señor de La Algaba decayó hasta el punto de que en octubre de ese año la permutó con don Juan de Guzmán, III conde de Niebla, a cambio de ciertas propiedades en Sevilla y Jerez²⁰, un hecho que sería poco después ratificado por Juan II al concederle el ducado sobre Medina Sidonia²¹.

En contra de lo que era ya tónica general en las concesiones de señorío en época de los Trastámaras²², los documentos regios de este proceso –concretamente el de la primera concesión y el de la merced del título de duque– nada advierten sobre la competencia de la prerrogativa notarial anexa al gobierno domanial. Tan solo en la carta de poder que otorgó para la incorporación de Medina a su jurisdicción don Juan de Guzmán y Torres presupone tal derecho: «para que pueda proueer e prouea (*i.e.* su procurador) de alcaide e de alcajdes e alguazil e regidores e escriuanos e otros ofiçiales qualesquier segund que entendiere que es conplidero a mí»²³. Efectivamente, la legislación del reino²⁴

¹⁸ Doc. n. 89. 1433, diciembre, 9. Medina del Campo.

¹⁹ Doc. n. 97. 1440, enero, 9. Madrigal.

²⁰ Doc. n. 108. 1440, octubre, 17. Sevilla.

²¹ Doc. n. 117. 1445, febrero, 17. El Espinar.

²² PARDO RODRÍGUEZ, *Señores y escribanos*, pp. 25-26.

²³ Doc. n. 99. 1440, febrero, 24. Porcuna.

²⁴ Sobre todo, Fuero Real -1,8,1-, Espéculo -4, 12,1- y Partidas -3,19,3-.

permitía, aun en caso de que el documento concesivo no lo explicitase, la delegación por parte del monarca de la facultad de nominación durante el gobierno del señorío²⁵. Será a partir de entonces cuando los escribanos públicos comiencen a expedir escrituras notariales añadiendo en su suscripción la autoridad de la que habían recibido la capacidad para el uso del oficio público: «por mi sennor el duque». Específicamente, el primer documento en el que se registra la dependencia del régimen señorial por parte de un notario asidonense data de 1446: «Yo, Lázaro Martínez, escriuano público de la villa de Medina por mi sennor el duque, la escriuí e fiz aquí mio syg-(*signo*)-no e so testigo»²⁶. Para estos momentos, la indicación de la *auctoritas* por los escribanos públicos actuantes en los límites del señorío de los Guzmán era una práctica plenamente consagrada. De hecho, la vemos manifestarse nítidamente desde tiempos de don Alfonso Pérez de Guzmán, el Bueno, con las primeras suscripciones que se conocen para El Puerto de Santa María en el siglo XIII²⁷ y, en la siguiente centuria, para Sanlúcar de Barrameda²⁸. Ello no era sino reflejo del deseo de los titulares del señorío por presentar unas estructuras de gobierno acordes con las prerrogativas concedidas por la Corona, amén, claro está, de ejercer el control sobre las instituciones públicas encomendadas a su cargo.

1.2. Número

Acerca del *número cierto* seguido en Medina Sidonia, no se ha conservado la disposición real o señorial con la que quedó fijado, pero la documentación consultada hace mantener su cifra en cuatro durante toda la Baja Edad Media. El rey Juan II ya lo advertía en 1433 en una real provisión: «en la dicha villa auía quatro escriuanos públicos de número»²⁹, pero sin añadir el momento del inicio de este uso legal. Naturalmente, los veinticuatro escribanos públicos identificados³⁰ no son más que una cifra indicativa del total actuante en el período –a sabiendas, por supuesto, de que por la escasez de escrituras otros muchos han quedado en el anonimato–, pero la consignación de las fechas máximas de su ejercicio notarial puede ayudar a confirmar en la práctica tal cantidad de notarios.

Justamente, sobreponiendo en una tabla los años de actuación de cada escribano podemos llegar a observar la coincidencia en el tiempo de alguno de ellos. Así ocurre, por ejemplo, desde fecha bien temprana, cuando en 1379 ejercen simultáneamente Juan Benítez, Antón González, Simón Ruiz y Juan Sánchez, o en 1405 cuando lo hacen Juan Esteban, Gonzalo Fernández de Cuéllar, Pedro García y Juan González, o en 1433 en que aparecen autorizando los propios Fernández de Cuéllar y Pedro García más Antón Martínez y Pedro Gómez. La sincronización manifestada en estos casos corrobora el

²⁵ GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla*, pp. 175-178; BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media. Tomo II*, pp. 145, 165-171.

²⁶ Doc. n. 120. 1446, julio, 7. Medina Sidonia.

²⁷ JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILA, “Orígenes de la institución notarial en El Puerto de Santa María”, p. 14.

²⁸ JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILA, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda*, pp. 21-22.

²⁹ Doc. n. 89. 1433, diciembre, 9. Medina del Campo.

³⁰ Véase la Nómima y el Catálogo de escribanos al final del trabajo.

número asidonense en cuatro, un cupo que Laureano Rodríguez y Ana María Anasagasti tildaron de «excesivo»³¹. Lo cierto es que, durante todo el período medieval, Medina contó con una población de dimensiones que, sin llegar a ser pequeñas –350 vecinos para el siglo XV–, estuvieron alejadas de las de los principales núcleos del reino de Sevilla, particularmente de Jerez, cabeza de comarca, que con más de 3.500 vecinos en la segunda mitad de la decimoquinta centuria tan solo gozaba de seis escribanías públicas³². Habrá que esperar al cambio de siglo para ver crecer exponencialmente la población de la villa³³.

Y aun así, en 1468, ya durante el período de dominio de los Guzmán –en cuyas ordenanzas de 1448 y 1493 dadas a Medina se guarda absoluto silencio al respecto–, se aprecia cómo la cantidad de notarios sube hasta cinco. La carta de toma de posesión efectiva de la villa por parte de don Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia, otorgada el 2 de diciembre de ese año, declara expresamente ser tales los escribanos públicos del lugar, en concreto: Diego de Alfaro, Juan Fernández Lozano, Diego Fernández Maimón, Fernán Jiménez y Pedro Sánchez. Es probable que asistiéramos a un acrecentamiento puntual del *officium notariae*, acaso en atención a que el último de los escribanos señalados –en calidad de notario del rey, cuyo título también poseía– sirviese en exclusiva a don Enrique durante el período en el que recorrió todo el territorio del señorío tomando posesión de las distintas poblaciones que lo conformaban. De otra forma no se explicaría el agravio que supondría entonces que el *número* de Sanlúcar, capital de los estados señoriales, de mucha mayor población y tráfico comercial, se mantuviese en cuatro³⁴. En cualquier caso, la tónica que se percibe después vuelve a reducir la cifra a esa cantidad y en ella permanece durante todo el Antiguo Régimen³⁵.

1.3. Funciones en la oficina notarial

En contraste con lo acontecido en las notarías de los grandes núcleos de población del reino de Sevilla, las de Medina Sidonia estuvieron caracterizada a lo largo de todo el período bajomedieval por una escasa –en algunos casos nula– solemnidad en sus tareas y en su composición. En efecto, no fue infrecuente durante el período encontrar a escribanos públicos actuando sin el auxilio de ningún subalterno y siendo autores materiales de las cartas por ellos expedidas. Es más, hemos comprobado que en ocasiones algunos notarios realizaban labores de escrituración para otros compañeros en el oficio notarial y no solo aquellas de testificación, que podían darse con mayor asiduidad por haber quedado incluso prescritas por el ordenamiento jurídico alfonsí³⁶. Es lo que apreciamos

³¹ RODRÍGUEZ LIÁÑEZ y ANASAGASTI VALDERRAMA, *Medina Sidonia en la Baja Edad Media*, p. 85.

³² JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, “Notariado público andaluz en el siglo XV”, p. 84.

³³ MARTÍN GUTIÉRREZ, “Medina Sidonia en la época medieval”, pp. 352-355.

³⁴ JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda*, pp. 30-35.

³⁵ RAMOS ROMERO, *Medina Sidonia*, p. 169.

³⁶ OSTOS SALCEDO, “El documento notarial castellano”, p. 524.

en un acta de traslado de 1469 autorizada por Diego Fernández Maión; a su *completio* le precede la suscripción de «Diego de Alfaro, escriuano público, la escreuý e so testigo»³⁷. Bajo la expresión «la escreuý», usada recurrentemente por los escribanos públicos asidonenses³⁸, subyace una realidad de escasez de medios humanos en las oficinas notariales del lugar. Son muy pocos los titulares que cuentan con personal a su servicio: apenas en poco más de un tercio de los identificados en las escrituras analizadas se puede apreciar el auxilio de estos escribanos, bien suscribiendo con ellos en el *instrumentum* como autores materiales y testigos —«Yo Bartolomé Sánchez, escriuano, lo escriuí e so testigo»³⁹—, bien advirtiendo el cotejo con el original en el caso de las copias certificadas —«Yo, Pero López, escriuano, escreuý este traslado e lo conçerté con el dicho preuillejo oroginal onde lo saqué e so testigo deste traslado»⁴⁰—, o sencillamente denotando su presencia en la *iussio* notarial de sus intervenciones finales —«fiz escreuir»—. De todas formas, lo habitual es que estos colaboradores profesionales se contasen por uno; el caso del escribano público Gonzalo Fernández de Cuéllar, con dos en su haber, nos parece meramente excepcional. Aun así, algunas suscripciones de estos notarios revelan que, a pesar de ser acompañados por escribanos subordinados, la autoría documental venía a ser desempeñada por ellos mismos, del modo en que se colige de una *completio* de Gonzalo Martín, no obstante concurrir con él el escribano Juan González, que solo testifica⁴¹. Quizá lo que ocurría era que aún no había alcanzado el grado de escriptor cualificado, sino que más bien se tratase de un sencillo criado del oficio.

Desde luego, no debió de ser fácil el aprendizaje de nuevos escribanos en las notarías medievales de Medina Sidonia, como tampoco lo fue el de las primeras letras, cuya enseñanza estuvo monopolizada por la clerecía de la villa —pues «lo atribuyen a su jurisdicción»— al menos hasta 1493, en que el duque don Juan de Guzmán, viendo que la instrucción a los vecinos «los dichos clérigos non lo pueden conplir nin ensennarles commo deuen», ordenó la presencia de maestros seculares para estos menesteres⁴². Qué duda cabe de que esto pudo ralentizar el proceso de adiestramiento de oficiales de los despachos notariales y, por ende, el engrosamiento de su organigrama. Por esta razón, pensamos que en Medina estamos lejos de que, siguiendo la costumbre general de Castilla⁴³, las notarías fuesen una verdadera escuela de aprendizaje, más allá de favorecer unos mínimos conocimientos derivados de la propia praxis. La formación notarial en la villa pudo en consecuencia ocupar un período mayor de lo habitual.

³⁷ Doc. n. 147. 1469, junio, 2. Medina Sidonia.

³⁸ Docs. nn. 43 (1387, julio, 10. Medina Sidonia), 56 (1405, mayo, 3. Medina Sidonia), 73 (1414, octubre, 20. Medina Sidonia), 120 (1446, julio, 7. Medina Sidonia), 125 (1451, noviembre, 27. Medina Sidonia).

³⁹ Doc. n. 68. 1411, junio, 27. Medina Sidonia.

⁴⁰ Archivo Municipal de Arcos de la Frontera (en adelante AMAF), Archivo reservado, sec. 3ª, leg. 1, doc. n. 24. 1430, junio, 6. Medina Sidonia.

⁴¹ ROJAS VACA, *Un registro notarial de Jerez de la Frontera*, pp. 160-161.

⁴² Doc. n. 251. 1493, enero, 20. [Sevilla]. Sobre este episodio y otros ejemplos dentro de los territorios de los Guzmán, JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, “La instrucción en las letras en una villa de señorío”.

⁴³ BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media. Tomo II*, pp. 221-228.

Estas limitaciones en el ejercicio de la profesión notarial fueron compartidas con otras villas gaditanas del señorío, principalmente en lo que a la ejecución de la escritura original de mano del propio escribano público se refiere, una precariedad íntimamente unida a aquellos núcleos menores y de poca actividad que se situaban lejos de los grandes vecindarios y de su bullicio comercial, para los que parecía estar reservado un contingente humano de mayor peso⁴⁴. Chiclana⁴⁵, Conil⁴⁶ o Vejer de la Frontera⁴⁷ son algunos de esos municipios en cuyos notarios recae la totalidad de las funciones escriturarias surgidas en el desempeño cotidiano del oficio, no así en Sanlúcar de Barrameda, donde se aprecia –también con algunas excepciones– una notoria jerarquización y compartición de aquellas⁴⁸.

1.4. Carrera notarial

En estrecha relación con aquel aprendizaje en el oficio y su posterior desarrollo en él a lo largo del tiempo, se sitúa un aspecto de especial interés a la hora de comprender la adscripción de estos profesionales de la escritura al *officium notariae*. Nos estamos refiriendo a la ocupación de los escalafones de responsabilidad dentro de una notaría, que irían desde los simples aprendices y amanuenses hasta el notario titular. Por desgracia, en Medina, donde la presencia de auxiliares es tan discreta, apenas si hemos podido conseguir un puñado de muestras de esta carrera notarial. Por orden cronológico, hemos encontrado a Juan Sánchez como escribano en 1346⁴⁹ y con el título de la escribanía pública en 1379⁵⁰; Juan González era escribano a secas en 1392⁵¹ y del número de Medina Sidonia en 1405⁵²; Lázaro Martínez era escribano en 1433⁵³ y titular de una notaría en 1438⁵⁴; por último, Pedro Sánchez, escribano en 1438⁵⁵, suscribe y signa como escribano público en 1459⁵⁶. Aunque pocos, los ejemplos resultan suficientes para acreditar estos movimientos verticales dentro de las oficinas notariales asidonenses.

⁴⁴ OSTOS SALCEDO, “El documento notarial en Andalucía”, p. 21.

⁴⁵ Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia (en adelante AGFCMS), Medina Sidonia, leg. n. 921, doc. 1463-1468/13.

⁴⁶ AGFCMS, Medina Sidonia, leg. n. 921, doc. 1463-1468/11.

⁴⁷ MUÑOZ RODRÍGUEZ, “El testamento de Leonor García, 1481”, p. 30. También AGFCMS, Medina Sidonia, leg. n. 918, doc. 1444/1; leg. n. 884, doc. 1445.

⁴⁸ JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILLETA, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda*, pp. 39-41.

⁴⁹ Doc. n. 28. 1346, enero, 27. [Medina Sidonia].

⁵⁰ Doc. n. 39. 1379, septiembre, 14 y 21. [Medina Sidonia].

⁵¹ ROJAS VACA, *Un registro notarial de Jerez de la Frontera*, pp. 160-161.

⁵² Doc. n. 56. 1405, mayo, 3. Medina Sidonia.

⁵³ Doc. n. 87. 1433, agosto, 18. [Medina Sidonia].

⁵⁴ Doc. n. 95. 1439, marzo, 4. Medina Sidonia.

⁵⁵ Doc. n. 94. 1438, marzo, 20 y 31. Medina Sidonia.

⁵⁶ Doc. n. 134. 1459, febrero, 7. Medina Sidonia.

1.5. Transmisión y patrimonialización del oficio

Duración vitalicia y condición heredable fueron características propias de los oficios públicos en la Castilla bajomedieval⁵⁷, a las que el notariado no fue ajeno. Sevilla⁵⁸, Córdoba⁵⁹, Cádiz⁶⁰, Jerez⁶¹ o Sanlúcar⁶² cuentan con buenos ejemplos que lo atestiguan. Sin embargo, es un fenómeno no circunscrito únicamente a grandes poblaciones; también ocurre en otras de índole menor, como en Medina Sidonia. Contamos con algunos testimonios documentales que demuestran que el oficio notarial no solo fue transmisible, sino que comúnmente se hacía entre miembros de una misma familia, favoreciendo la aparición de estirpes notariales: Alfaro, García, Martínez o Sánchez son algunos de los apellidos más repetidos en los miembros que componen la nómina de escribanos públicos de la villa, sin que podamos establecer parentescos exactos entre ellos, salvo en un par de sugerentes casos procedentes del siglo XV.

En 1469 el notario Alfonso García de Alfaro ya había muerto, pero un vecino de la villa acudió ante el alcalde Alfonso Martínez de Hariza para que autorizase la expedición en pública forma de una venta que había sido otorgada en su presencia diez años antes⁶³; solo restaba averiguar el paradero de sus libros registros. Las pesquisas los llevaron hasta su sucesor, que no fue sino su propio hijo, el escribano público Diego de Alfaro: «Et por quanto el dicho Alfonso García es falleçido desta vida presente et obo su ofiçio de escriuanía pública et sus libros et registros e escrituras Diego de Alfaro, fijo del dicho Alfonso García»⁶⁴. Esta sucesión *mortis causa* en el oficio, por revestir una automaticidad natural, fue una de las modalidades más habituales de transmisión de una notaría⁶⁵. Y si esta de la vacante por muerte del titular hubo de compartir preferencia lo hizo con la de renuncia y con la de acrecentamiento.

De la última posibilidad a duras penas hemos podido sospechar su empleo ocasional alrededor precisamente de estas fechas, como vimos más arriba. En cambio, la renuncia parece haber sido un modo bien asentado de traspasar *inter vivos* el oficio en la Medina Sidonia bajomedieval. Se ha conservado un interesante conjunto de documentos relativos

⁵⁷ TOMÁS Y VALIENTE, “Origen bajomedieval de la patrimonialización”, p. 141.

⁵⁸ OSTOS Y PARDO, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV*, pp. 19-21; OSTOS SALCEDO, “Aproximación a los escribanos públicos de Sevilla”, pp. 146-147; PARDO RODRÍGUEZ, “El notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad”, pp. 275-276.

⁵⁹ OSTOS SALCEDO, *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces*, pp. 62-64; OSTOS SALCEDO, “Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito”, pp. 187-190.

⁶⁰ ROJAS VACA, “Los escribanos públicos del número en Cádiz”, pp. 325-326.

⁶¹ ROJAS VACA, “Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera”, pp. 300-301.

⁶² JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda*, pp. 45-50.

⁶³ La doctrina y praxis desarrollada en estos casos ha sido recogida por ANTUÑA CASTRO, “La copia de escrituras públicas a la muerte del notario titular”.

⁶⁴ Doc. n. 147. 1469, junio, 2. Medina Sidonia.

⁶⁵ BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media. Tomo II*, pp. 284-285.

al pleito surgido a raíz de la renuncia que Pedro García hizo de su escribanía pública en favor de su sobrino Lázaro Martínez en 1433⁶⁶.

El 18 de agosto de aquel año, el escribano público enviaba una súplica al rey, en la que, «por quanto yo non puedo seruir a la vuestra sennoría e a esta dicha villa con el oficio de la dicha escriuanía, asý commo yo querría», expresaba su deseo de renunciarla en el referido pariente, advirtiendo que «es tal que syrvirá bien e lealmente a la vuestra sennoría e a esa dicha vuestra villa e guardará vuestro seruiçio, el qual es ydóneo e perteneçiente para el dicho ofiçio»⁶⁷. Lo más seguro es que Pedro García, a quien se le conoce actividad notarial desde principios de siglo, fuese hombre de cierta edad, al que el ejercicio cotidiano en la notaría pudiera ya pesarle. Así, sin que en principio obstase nada contra ello, Juan II proveyó la escribanía pública a Lázaro Martínez apenas unos días después:

«por fazer bien e merçed a vos, Lázaro Martínez, escriuano e vezino de la villa de Medina Sidonia, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades mi escriuano público en la dicha villa de Medina Sidonia e en su tierra en lugar de Pero Garçía, mi escriuano público que fue de la dicha villa de Medina, por quanto el dicho Pero Garçía lo renunçió e traspasó en vos e me lo enbió pedir por merçed»⁶⁸.

Según los usos cancillerescos acostumbrados en la fecha, la carta de merced del monarca incorporaba la tradicional cláusula yusiva por la que se mandaba a las autoridades concejiles de la villa que recibiesen en tal oficio al agraciado. Sin embargo, el concejo asidonense debió de iniciar tan pronto como la merced real fue leída en el cabildo un pleito en contra de esta provisión, alegando que «la dicha mi carta fuera ganada por el dicho Lázaro Martínez callada la verdat contra el dicho vso e costunbre» y pidiendo, por tanto, que, «auiendo por subreitiça e non bien ganada la carta e merçed», quedase sin ningún efecto hasta que el concejo eligiese al candidato, según la práctica mixta de elección que vimos a la hora de analizar la nominación notarial de los periodos de dependencia realenga. En el fondo, lo que ocurría era que la villa no estaba dispuesta a aceptar uno de los modos más habituales de efectuar la transmisión del oficio en la Castilla medieval: la renuncia *in favorem*⁶⁹. Tuvo, pues, el monarca que ordenar al alcalde mayor de las alzadas Diego Sánchez del Castillo que interviniese en el pleito para resolverlo⁷⁰.

⁶⁶ Los hitos principales del mismo fueron reunidos por RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, “Un conflicto entre Juan II y el concejo de Medina Sidonia”.

⁶⁷ Doc. n. 87. 1433, agosto, 18. [Medina Sidonia].

⁶⁸ Doc. n. 88. 1433, septiembre, 3. Illescas.

⁶⁹ TOMÁS Y VALIENTE, “Origen bajomedieval de la patrimonialización”, p. 157.

⁷⁰ Doc. n. 89. 1433, diciembre, 9. Medina del Campo.

Más de cuatro años transcurrieron hasta la sentencia pronunciada por el juez dirimente:

«fallo que se prueua e es prouado conplidamente la entençión del dicho Lázaro Martínez contra los dichos alcayde e alguazil e regidores de la dicha villa de Medina Sidonia et que los dichos alcayde e alguazil e regidores non prouaron cosa alguna de lo por ellos e en su nonbre dicho e adlegado e presentado ante mí; et que deuo pronunçiar e declarar e pronunçio e declaro la entençión del dicho Lázaro Martínez ser bien prouada»⁷¹.

Con ello, el doctor Sánchez del Castillo mandaba que el sobredicho Lázaro Martínez fuese recibido en el oficio y no perturbado en su desempeño, añadiendo una consideración final del todo significativa, cual es la de imponer «perpetuo silençio» en el asunto. Finalmente, el 20 de marzo de 1438, tras el ceremonial acostumbrado, tomaría posesión de su oficio notarial. La conclusión del pleito a favor del sobrino del renunciante y en contra de las libertades de la villa asidonense ejemplifica a la perfección el *statu quo* instalado en el reinado de Juan II al respecto de la provisión de los oficios de escribanías públicas, esto es, un verdadero estado de crisis notarial y abusos en las concesiones reales, que llevarían a obviar sistemáticamente los privilegios que las ciudades de Castilla gozaban en la materia⁷².

1.6. *Compatibilidad*

Aunque son pocos los casos detectados, se puede asegurar que en Medina Sidonia los escribanos públicos pudieron compaginar su labor notarial con el desempeño de otros cargos concejiles, particularmente el de regidor. En la zona, el acceso a *officia publica* diferentes durante el ejercicio personal de una escribanía pública parece tener su origen no regulado a comienzos del siglo XIV; al menos así se aprecia –siquiera tímidamente– en la ciudad de Sevilla⁷³, donde solo una firme intervención de los Reyes Católicos a finales de la siguiente centuria acabó con esta costumbre ya para entonces sobremanera incrementada, obligando a los concernidos a elegir uno solo de ellos⁷⁴. Por su parte, en la capital de los estados señoriales de los Guzmán fue también una práctica bien asentada a lo largo del siglo XV⁷⁵.

Todo apunta a que los titulares del señorío favorecieron esta simultaneidad de oficios, con el deseo quizá de crear una élite concejil a él adepata. De hecho, en las primeras ordenanzas concedidas a Medina Sidonia en 1448, por las cuales instituía el regimiento perpetuo en número de trece, colocaba a la cabeza del elenco de elegidos al escribano

⁷¹ Doc. n. 93. 1438, febrero, 1. Arévalo.

⁷² BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media. Tomo II*, pp. 286-290.

⁷³ OSTOS y PARDO, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV*, p. 23.

⁷⁴ PARDO RODRÍGUEZ, “El notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad”, p. 262.

⁷⁵ JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda*, pp. 54-57.

público Antón Martínez⁷⁶, sin duda uno de los más veteranos de la villa para aquella fecha. Una década después, encontramos al notario Pedro Sánchez añadiendo el título de regidor en la fórmula de aseveración de un acta de repartimiento de 1459⁷⁷. En ambos oficios continuó al menos hasta 1472, en que lo vemos actuar por última vez⁷⁸. Nada, pues, parece impedir la conjunción de uno y otro cargo en Medina Sidonia, y por extensión en todo el señorío de los duques de Medina Sidonia, durante el siglo XV. Y, aunque el fenómeno estaba generalizado en la región, en otras latitudes del reino nunca coexistió la tenencia de varios oficios a la vez⁷⁹.

1.7. Localización

La facilitación de la praxis, por un lado, y la formación de clientelas seguras, por otro, exigieron la ubicación de las tiendas de escribanías públicas en lugar «estable y accesible»⁸⁰. La plaza pública de las ciudades resultó, por ende, el sitio idóneo para ello, teniendo presente además que las oficinas notariales debían reunir unos mínimos requisitos de habitabilidad para el otorgamiento de los negocios de los particulares, que por ley habían de ser acompañados también por los testigos⁸¹. En Medina Sidonia ese lugar fue la plaza de Santa María, junto a la iglesia mayor y a la llamada torre de Doña Blanca –sede del concejo de la villa a partir de 1433–, un espacio abierto y articulador que muy pronto se convertiría en punto neurálgico de la vida social y del comercio en la villa durante la Baja Edad Media⁸².

En esta zona debieron de situarse las tiendas notariales, acaso en el recinto polifuncional que, al menos hasta comienzos del segundo tercio del siglo XV, constituyó el cementerio parroquial de Santa María, donde además de reunirse el cabildo en algunas ocasiones⁸³, los escribanos públicos expedían las cartas a sus clientes. Así se colige del ceremonial de toma de posesión del oficio por parte de Lázaro Martínez en 1438, cuando «en sennal de posición fizo çiertos poderes e escrituras a vezinos de la dicha villa que ante él otorgaron en el çementerio de la egleſia de Santa María de la dicha

⁷⁶ Doc. n. 123. 1448, mayo, 18.

⁷⁷ Doc. n. 134. 1459, febrero, 7. Medina Sidonia.

⁷⁸ Doc. n. 163. 1472, enero, 12. Medina Sidonia.

⁷⁹ En el Madrid finimiedieval, si bien algunos escribanos públicos llegaron a ser regidores del concejo de la villa, siempre lo fueron «cuando ya hacía algún tiempo que habían dejado de desempeñarse como notarios». RÁBADE OBRADÓ, *Orígenes del notariado madrileño*, p. 173.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 331.

⁸¹ BONO HUERTA, “La legislación notarial de Alfonso X el Sabio”, p. 35.

⁸² RAMOS ROMERO, *Medina Sidonia*, p. 235; MARTÍN GUTIÉRREZ, “Medina Sidonia en la época medieval”, pp. 312-313.

⁸³ Así lo vemos en 1405: «Sepan quantos esta carta vieren commo nos, el alcayde e alcalles e alguazil e ofiçiales e jurados e omnes buenos del conçejo de la villa de Medina Sidonia, estando ayuntados en nuestro cabildo (...) en el çementerio de la egleſia de Santa María desta dicha villa». Doc. n. 56. 1405, mayo, 3. Medina Sidonia.

villa de Medina»⁸⁴. Nos resistimos a pensar que, más allá de las carencias advertidas en el notariado asidonense, su praxis tuviese lugar a la intemperie, antes bien, lo más probable es que el lugar denominado como cementerio fuese en realidad, amén de lo destinado estrictamente al cumplimiento de los ritos funerarios, un espacio versátil, de construcciones desiguales pero rayanas y acotado por la parroquia y la torre del concejo. De lo contrario no se explicaría que a final del período algunas reuniones del cabildo municipal se celebrasen en tiendas de escribanos públicos⁸⁵.

1.8. Retribución

En el ejercicio de su profesión, es evidente que –avalado incluso desde la legislación alfonsí⁸⁶– los escribanos públicos percibiesen unos honorarios de las personas que requerían sus servicios escriturarios. Para el caso que nos ocupa, no se ha conservado ningún arancel medieval de los precios seguidos en las oficinas notariales asidonenses, como tampoco fue costumbre apuntar en la escritura expedida la cifra económica a satisfacer⁸⁷. Sin embargo, hay constancia de que a finales del siglo XV se dio un cobro abusivo de esos derechos entre los notarios de la villa, hasta el punto de que el concejo tuvo que solicitar al duque su intervención en el asunto. Don Juan de Guzmán aprovecharía la promulgación de las ordenanzas de 1493 para poner justo equilibrio en ello:

«Quanto a lo que me suplicáys que mande dar tabla por donde los escriuanos públicos e alguaziles ayan de leuar sus derechos según que lo he mandado hazer en toda mi tierra e sennorío, porque mis vasallos reçiben mucha fatiga e danno por los derechos e cosas demasiasdas que los dichos alguaziles e escriuanos públicos les demandan e lieuan; a esto vos respondo que por vos hazer merçed e por ser cosa justa e conplidera a mi seruiçio e al bien de los dichos mis vasallos me plaze e he por bien que se haga e cunpla asý e se le dará tabla por donde lieuen los dichos derechos»⁸⁸.

El tenor de este asiento de las ordenanzas invita a generalizar la situación en todo el territorio del señorío de los Guzmán. En efecto, idéntico pasaje se incorpora, por ejemplo, en las otorgadas al concejo de Niebla en la misma fecha⁸⁹. Allí se añade además que las tasas debían adecuarse «al mismo fuero e costunbre de Sevilla», para la que conocemos con exactitud el alcance de sus aranceles, que habían sido fijados en 1481

⁸⁴ Doc. n. 94. 1438, marzo, 20. Medina Sidonia.

⁸⁵ MARTÍNEZ DELGADO, *Historia de la ciudad de Medina Sidonia*, p. 139, nota 1.

⁸⁶ BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media. Tomo II*, pp. 340-341.

⁸⁷ Lo mismo ocurre en Sanlúcar. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda*, p. 61.

⁸⁸ Doc. n. 251. 1493, enero, 20. [Sevilla].

⁸⁹ ANASAGASTI VALDERRAMA y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media*, doc. n. 488.

por orden de los Reyes Católicos en el contexto de la ordenación notarial de la ciudad favorecida por los monarcas⁹⁰. Si se moderaron o no las tarifas de las escrituras de los notarios del señorío es algo imposible de observar; lo cierto es que en las ordenanzas generales de 1504 el mismo duque tuvo que recordar la obligatoriedad de la exhibición pública de aquellas tablas⁹¹.

1.9. Otros ámbitos de actuación

Además de la escrituración para los particulares, los escribanos públicos del número de las ciudades de Castilla –a excepción de algunos lugares, como Sevilla– acumularon también otras escribanías de la administración local: la del concejo y la de la justicia especialmente. Sobre las funciones desarrolladas en esta última, no hemos podido localizar huella documental alguna en Medina Sidonia, salvo la referencia de su lógica existencia a tenor de la lectura de las ordenanzas ducales de 1504, en las que se dispone que los notarios llevarsen igualmente un libro de *lo criminal* en la asistencia escrituraria a los alcaldes de las villas que formaban el señorío⁹². En toda su extensión apenas contamos con unos pocos datos de las labores realizadas por el escribano del crimen de Sanlúcar de Barrameda⁹³, a las que podemos asemejar las desempeñadas por su homónimo asidonense.

Y, aunque del mismo modo escasas, las referencias acerca del escribano del concejo en Medina ofrecen pistas seguras sobre algunos de sus titulares durante la Edad Media y competencias en el ámbito de la puesta por escrito de las necesidades documentales del cabildo municipal.

1.9.1. Escribanía del concejo

La precariedad que hemos señalado para la composición estructural del notariado de la villa es un factor perfectamente extensible a otras instituciones locales, de la que no se excusa el propio concejo, situado lejos de aquella estabilidad que en el siglo XV regía en las grandes ciudades del entorno, como Sevilla y Jerez y, en lo señorial, Sanlúcar de Barrameda⁹⁴. Ya el primer duque de Medina Sidonia hubo de reconocer en las primeras ordenanzas conferidas a la villa en 1448 que «fasta aquí non es regida nin governada en buena orden, como complía al mi servicio ni al bien público della, por ciertas cabsas e razones en quel regimiento e governación della non estaba bien

⁹⁰ PARDO RODRÍGUEZ, “Aranceles de escribanos públicos”.

⁹¹ GALÁN PARRA, *Las ordenanzas ducales del año 1504*, p. 109, título 68.

⁹² *Ibidem*, pp. 107-108, título 64.

⁹³ JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda*, pp. 63-68.

⁹⁴ No así en Cádiz, gemelo de Medina Sidonia en lo institucional, cuyo concejo «era, con seguridad, el más pequeño y débil entre los de realengo en la Baja Andalucía». SÁNCHEZ SAUS, “Cádiz, 1466”, p. 181.

ordenado»⁹⁵. Efectivamente, el punto de inflexión que supone la entrada de Medina Sidonia en la órbita de la Casa de los Guzmán –cuyos titulares eran buenos concedores para entonces de los modos más exitosos de ordenamiento local– auspició una mejor y más completa organización interna, a la par que el establecimiento de unos profesionales de la escritura que, si no fijos, al menos estuvieran vinculados oficialmente a sus componentes en los requerimientos documentales sobrevenidos. Hasta que eso ocurrió, las limitadas ocasiones de escrituración en el ejercicio de gobierno del concejo fueron acometidas por escribanos públicos del número de la villa. Y no, ninguno de los notarios que suscriben las cartas en las que participa el cabildo municipal lo hace con el título de escribano del concejo.

De 1405 data el documento concejil más antiguo que se ha conservado, una carta de procuración otorgada ante el escribano público Juan González, de la que se desprende no solo su servicio al concejo, sino también la ejecución de la aposición en ella del sello del cabildo, que, por lo demás, corrobora su uso para estos momentos, sin que por desgracia se haya conservado su impronta⁹⁶. Otras escrituras emanadas del concejo asidonense siguen constatando que años después sus miembros demandaban la concurrencia de escribanos públicos de la villa a la hora de autenticarlas, quienes, como el caso de Gonzalo Fernández de Cuéllar –no obstante lo hiciera «por abtoridat e mandamiento del dicho conçejo»⁹⁷–, omiten el uso del título de escribano del concejo, que hemos de concluir fue ajeno en Medina Sidonia hasta su incorporación al señorío de los Guzmán.

Como hiciera en Sanlúcar al mediar el siglo XV⁹⁸, don Juan de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, organizó la composición y el funcionamiento del concejo asidonense a poco de pasar a sus manos la posesión de la villa. En materia notarial, la fórmula de aseveración de una carta de confirmación de una antigua merced a un vecino por parte de la institución en 1446 atestigua la existencia ya de aquella figura y su vinculación en cuanto nombramiento al propio duque: «en presençia de mí, Lázaro Martínez, escriuano público et del cabilldo desta dicha villa de Medina por el dicho sennor duque»⁹⁹. Luego ocuparía el cargo el escribano público Pedro Sánchez, que a la sazón había sido criado en el oficio de Gonzalo Fernández de Cuéllar, donde pudo haber adquirido conocimientos específicos de esta particular praxis. En 1459 se consigna como tal, al tiempo que es designado por el concejo como su diputado para llevar a cabo el amojonamiento y repartimiento de ciertas tierras concedidas por el duque al alcaide, regidores y jurados de la villa¹⁰⁰, del que también él saldría beneficiado como quiera que fuese uno de los integrantes del regimiento, según veíamos con anterioridad. En los tres oficios se

⁹⁵ Doc. n. 123. 1448, mayo, 18.

⁹⁶ «Et desto otorgamos esta carta ante Johan Gonçález, escriuano público desta dicha villa de Medina, et mandámosla sellar con el sello del dicho conçejo». Doc. n. 56. 1405, mayo, 3. Medina Sidonia. Se trata de una copia inserta.

⁹⁷ Doc. n. 62. 1410, enero, 23. Medina Sidonia. También décadas más tarde. Doc. n. 94. 1438, marzo, 29 y 31. Medina Sidonia.

⁹⁸ MORENO OLLERO, *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, p. 49.

⁹⁹ Doc. n. 120. 1446, julio, 7. Medina Sidonia.

¹⁰⁰ Doc. n. 134. 1459, febrero, 7. Medina Sidonia.

mantuvo al menos hasta 1472¹⁰¹, sin que a partir de entonces hayamos podido descubrir nuevos instrumentos que completen el listado de escribanos del concejo de Medina Sidonia en época medieval.

Las escasas muestras documentales de su actividad al frente de la oficina escrituraria capitular dificultan poder ofrecer datos concretos acerca del desenvolvimiento de estos profesionales en el seno del concejo: levantamiento de actas de las sesiones capitulares, escrituración de sus negocios –conocemos cartas de procuración¹⁰², de certificación para vecinos¹⁰³, de confirmación de mercedes anteriores¹⁰⁴, de relación con otros concejos¹⁰⁵, si bien la casuística debió de ser mucho más extensa¹⁰⁶–, aposición del sello de la villa o custodia del archivo municipal –el arca *stricto sensu*, instalada en sus más primitivos momentos en una alhacena de la iglesia mayor de Santa María¹⁰⁷– fueron algunas de las tareas seguras desempeñadas por los escribanos del concejo, que por su establecimiento ya en tiempos de señorío hubieron de asemejarse –si quiera en lo mínimo– a sus colegas de la capital de los estados guzmanos¹⁰⁸.

2. Los escribanos del rey

Si la carga de trabajo en las notarías asidonenses era reducida de por sí e, incluso, se ha comprobado que el *número* de cuatro resultó desmedido, la presencia de escribanos del rey en Medina Sidonia –que en las ciudades trabajaban siempre a la sombra de los escribanos públicos– no guarda ningún sentido lógico, en tanto en cuanto además no se dieron otras grandes instituciones a las que auxiliar en asuntos escriturarios. De ahí que las noticias con que contamos sean extremadamente reservadas.

Hasta bien avanzado el siglo XV no aparece el primer testimonio de su presencia en Medina y lo hace tan tímidamente como supone la testificación en una carta otorgada en 1439 ante el escribano público Lázaro Martínez¹⁰⁹. Fernán Caro es el nombre de este escribano del rey, al que perdemos la pista para lo que resta del período, sin que podamos haber averiguado si continuó sirviendo en este o en alguno de los restantes oficios notariales de la villa. En cualquier caso, la referencia insiste una vez más en su

¹⁰¹ Doc. n. 163. 1472, enero, 12. Medina Sidonia.

¹⁰² Doc. n. 56. 1405, mayo, 3. Medina Sidonia.

¹⁰³ Doc. n. 62. 1410, enero, 23. Medina Sidonia.

¹⁰⁴ Doc. n. 120. 1446, julio, 7. Medina Sidonia.

¹⁰⁵ TORRES IBÁÑEZ (coord.), *Las Actas Capitulares de Vejer de la Frontera de 1498*, p. 91, asiento xxvi.

¹⁰⁶ SANZ FUENTES, “De diplomática concejil castellana en la Edad Media”.

¹⁰⁷ Una descripción de aquel espacio, con reseña del triste episodio de finales del siglo XIX por el que buena parte de los documentos concejiles medievales que aún se conservaban en la parroquia fueron echados al fuego, en DOCTOR THEBUSSEM, *Notas Bibliográficas de Medina Sidonia*, pp. 36-37.

¹⁰⁸ JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda*, pp. 68-80.

¹⁰⁹ Doc. n. 95. 1439, marzo, 4. Medina Sidonia.

condición de servidores de las tiendas de escribanía pública y de sus notarios, nítidamente apreciado en Jerez¹¹⁰ y Sanlúcar¹¹¹ en las mismas fechas.

Pero el título de escribano del rey implica de igual modo –y sobre todo en un territorio como Castilla donde la nominación comunal o, al menos, mixta de notarios contempla visos de discrecionalidad– un carácter formativo especial. Parece aceptado que, a diferencia de los escribanos públicos del *número* de las ciudades¹¹², los reales hubieron de someterse a un examen de suficiencia ante el Consejo Real o sus autorizados representantes¹¹³. Esto podía situarles en vanguardia a la hora de pretender el acceso no solo a un oficio notarial, sino también a otras oficinas de escrituración pública, como el concejo. Es justo lo que ocurre en Medina Sidonia con el ya referido Pedro Sánchez; el análisis de la secuencia de documentos en los que interviene permite distinguir el acopio de *auctoritas* en orden al aumento de sus competencias: «Pero Sánchez, regidor e escriuano público e escriuano del conçejo de la villa de Medina Sydonia por mi sennor el duque don Enrique, escriuano de cámara e escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios»¹¹⁴.

Precisamente, la capacidad para autenticar *ubique locorum* que le confería el título de escribano del rey, pero además una más que segura relación de confianza entre ambos –no se entendería sin ella su elección, habiendo un grupo más nutrido de notarios reales en Sanlúcar– fueron, sin duda, determinantes a la hora de que don Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia, lo designase tras la muerte de su padre para acompañarle en las tomas de posesión efectiva de las distintas poblaciones del señorío a lo largo del mes de diciembre de 1468¹¹⁵. Después de él no ha quedado ningún otro testimonio de la actuación de estos escribanos en Medina Sidonia.

3. Los notarios apostólicos

Medina Sidonia, además de dar título a uno de los dos arcedianatos honoríficos del cabildo catedral de Cádiz, era una de las vicarías en las que estaba dividido el territorio diocesano¹¹⁶. Contaba con dos parroquias, la original, Santa María, y la que andando el siglo XV se consagró al apóstol Santiago para dar cabida a la población que comenzaba a desbordar el perímetro del recinto amurallado. Además, la villa fue residencia de algunos obispos gaditanos, como fray Rodrigo de Alcalá a fines del siglo XIV¹¹⁷, y también del propio cabildo catedral, trasladado allí durante las disputas entre

¹¹⁰ ROJAS VACA, “Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera”, pp. 303-305.

¹¹¹ JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda*, pp. 80-88.

¹¹² Existen algunas excepciones. PARDO RODRÍGUEZ, “Exámenes para escribano público en Carmona”.

¹¹³ BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media. Tomo II*, pp. 234-239.

¹¹⁴ AGFCMS, Medina Sidonia, leg. n. 921, doc. 1463-1468/35.

¹¹⁵ Se han conservado las de Medina Sidonia, Conil de la Frontera, Chiclana, Vejer, Gibraltar, Bollullos y Sanlúcar de Barrameda. *Ibidem*, docs. 1463-1468/35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, respectivamente.

¹¹⁶ SÁNCHEZ HERRERO, *Cádiz. La ciudad medieval y cristiana*, pp. 239-240.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 249.

el duque de Medina Sidonia y el marqués de Cádiz en la década de 1470¹¹⁸. Pese a su importancia en el entramado administrativo y en la vida espiritual de la diócesis, de la documentación medieval llegada hasta nosotros puede deducirse que la Iglesia en Medina no requirió durante el período la presencia de notarios apostólicos en la escrituración de sus necesidades documentales, que, de haberlas –pensamos especialmente en los registros sacramentales de bautismo, ya vistos en la zona desde la segunda mitad del siglo XV¹¹⁹–, serían materializadas por el propio clero parroquial¹²⁰.

En efecto, las escrituraciones de notarios apostólicos efectuadas en Medina Sidonia que hemos podido localizar son, en todos los casos, coyunturales y no suponen un ejercicio fijo de la profesión –ni tan siquiera periódico– en la villa. La serie comienza en 1430, cuando Bartolomé Martínez acompañó al chantre y procurador del deán y cabildo catedral de Cádiz Antón Bernáldez a tomar posesión de la prestamera de la iglesia de Santa María que a partir de entonces, con ocasión de la muerte del canónigo Antón García, su último poseedor, iba a pasar a engrosar las rentas de la mesa capitular¹²¹. El uso del latín en la puesta por escrito del documento evidencia tratarse de un negocio eminentemente interno de la Iglesia gaditana. Por su parte, sabemos que Bartolomé Martínez, que además era clérigo de la diócesis, siguió sirviendo largos años al cabildo catedral en la esfera del mundo de la escritura¹²².

En 1439 un nuevo notario apostólico recalca en la villa. Es Diego de Soto, clérigo racionero de Sevilla, que viene a recoger por escrito la venta que su señor Pedro González de Medina, tesorero y canónigo de la catedral hispalense, iba a hacer del castillo y alquería de Benalup en favor del concejo de Medina Sidonia¹²³. Quizá lo más interesante de la carta surgida es su doble suscripción validatoria, esto es, la del notario apostólico y la de uno de los escribanos públicos de la villa, Antón Martínez, uno por cada parte, acaso con la intención –dada la singular importancia de la transacción– de dejar constancia de que, como advierte el propio tenor, «persona alguna non ovo que la contradixiese».

El último ejemplo procede del final de la centuria. El célebre deán de Cádiz Esteban Rajón, que a la sazón pasaba largas temporadas en Medina Sidonia, donde tenía casas y otras propiedades¹²⁴, hubo de emplazar desde allí en 1499 a ciertos personajes ecle-

¹¹⁸ *Ibidem*, pp. 227-228.

¹¹⁹ JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, “Libro de Bautismos (1487-1507)”.

¹²⁰ Sólo en algunos casos señalados acudiría a los escribanos públicos del número de la villa. Así ocurrió en 1383 con la expedición de una provisión del vicario general de Cádiz Martín Díaz por parte del escribano público Antón González. Doc. n. 42. 1383, febrero, 25. Medina Sidonia.

¹²¹ Archivo Catedral de Cádiz (en adelante ACC), sec. 12^a, Archivo Antiguo, leg. 5, doc. n. 1, 4. 1430, junio, 25. Medina Sidonia.

¹²² Aún en 1471 seguía imponiendo su suscripción y signo en los documentos emitidos por el cabildo. ACC, sec. 12^a, Archivo Antiguo, leg. 5, doc. n. 1, 31, fols. 5r-5v. 1471, febrero, 25. Cádiz.

¹²³ Doc. n. 96. 1439, marzo, 18. Medina Sidonia. Los había adquirido en 1422 al obispo y cabildo catedral de Cádiz, sus propietarios desde tiempos de Alfonso X el Sabio, pero el conflicto surgido entre el propio González de Medina y el concejo asidonense a propósito del uso y aprovechamiento del término benalupense hizo que se desdijera de su compra tan pronto como pudo. El episodio fue estudiado con detenimiento en ANASAGASTI VALDERRAMA y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, “Medina Sidonia y Benalup de Sidonia”.

¹²⁴ SÁNCHEZ HERRERO, *Cádiz. La ciudad medieval y cristiana*, p. 264.

siásticos a comparecer en el pleito que por aquel entonces enfrentaba a la Orden de San Jerónimo con el duque de Medina Sidonia y los clérigos de Santa María de Niebla a propósito de la fundación del monasterio de Santa María de la Luz y del que él era juez por comisión pontificia¹²⁵. Para escriturar la acción contó con el notario apostólico Juan Alfonso de Casablanca, «escruiano de la dicha cabsa», del que no hemos podido obtener ninguna información adicional. El instrumento resultante contó con la validación, amén de la suscripción del notario, de la de Rajón y la aposición de su sello.

Conclusiones

La institución notarial en Medina Sidonia, siguiendo la práctica general no solo de las poblaciones comarcanas, sino de toda Castilla, articuló la producción escrita de su convejo y la materialización negocial de sus vecinos, en una suerte de necesario contrato cultural entre las partes, donde la capacitación de la escritura estaba reservada a una de ellas. Y, aunque se trataba de una población menor, de limitado aparato institucional y discreto vecindario, pudo desplegar el oficio notarial con las mismas capacidades, funcionamiento, organización y praxis que en las grandes ciudades del entorno, acaso con la única limitación de presentar reducidos sus distintos componentes. No cabe duda de que la entrada de Medina Sidonia en los dominios de la Casa de los Guzmán al mediar el siglo XV, olvidando las pretéritas fluctuaciones de nominación por la sujeción de la villa a señorío o realengo –con lo que ello implicaba en su ordenación interna–, trajo para el notariado asidonense un período de consolidación, acorde con los esfuerzos organizativos que el linaje estaba aplicando en su territorio con el objeto de fortalecer su poder dentro del panorama político del reino. Es evidente que la villa que dio nombre al primer título ducal hereditario fuera de la familia regia no podía quedar aparte de este proceso.

¹²⁵ ANASAGASTI VALDERRAMA y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media*, doc. n. 553. 1499, agosto, 28. Medina Sidonia.

NÓMINA DE LOS ESCRIBANOS DE MEDINA SIDONIA

ESCRIBANOS PÚBLICOS

ALFARO, Diego de (1468-1469)
BENÍTEZ, Juan (1379)
ESTEBAN, Juan (1387-1411)
FERNÁNDEZ DE CUÉLLAR, Gonzalo (1405-1438)
FERNÁNDEZ LOZANO, Juan (1468)
FERNÁNDEZ MAIMÓN, Diego (1468-1469)
GARCÍA, Juan (1486-1491)
GARCÍA, Pedro (1405-1438)
GARCÍA DE ALFARO, Alfonso (1451-1463)
GÓMEZ, Pedro (1433)
GONZÁLEZ, Antón (1379-1397)
GONZÁLEZ, Juan (1405)
JIMÉNEZ, Fernán (1459-1468)
MARTÍN, Alfonso (1490)
MARTÍN, Gonzalo (1392)
MARTÍNEZ, Antón (1414-1448)
MARTÍNEZ, Diego (1451)
MARTÍNEZ, Juan (1346)
MARTÍNEZ, Lázaro (1438-1446)
PÉREZ, Pascual (1346)
RUIZ, Simón (1379)
SÁNCHEZ, Alfonso (1442)
SÁNCHEZ, Juan (1379)
SÁNCHEZ, Pedro (1459-1472)

ESCRIBANOS

LÓPEZ, Pedro (1430)
PÉREZ, Cristóbal (1346)
SÁNCHEZ, Bartolomé (1411)

ESCRIBANOS DEL REY

CARO, Fernán (1439)

NOTARIOS APOSTÓLICOS

CASABLANCA, Juan Alfonso de (1499)

MARTÍNEZ, Bartolomé (1430)

SOTO, Diego de (1439)

CATÁLOGO DE LOS ESCRIBANOS DE MEDINA SIDONIA¹²⁶

ALFARO, Diego de: Escribano público del número de Medina Sidonia entre 1468 y 1469. Era hijo del también escribano público Alfonso García de Alfaro, a quien después de su muerte sucedió en el oficio público, manteniendo sus libros registros y demás escrituras que habían pasado ante él. En 1468 aparece como escribano público entre los testigos de la carta de toma de posesión efectiva de la villa por parte de don Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia¹²⁷. Por otro lado, en un acta de traslado de una carta de venta otorgada en 1469 ante Diego Fernández, escribano público de Medina, actuó como autor material y testigo de la acción en él consignada (doc. n. 147).

Suscripción: *Diego de Alfaro, escriuano público, la escreuý e so testigo.*

BENÍTEZ, Juan: Escribano público del número de Medina Sidonia en 1379. En la partición de tierras que por parte del concejo de la villa se efectuó ese año, recibió tres yugadas de tierra en la tabla de la angostura de Gonzalo de Albarán (doc. n. 39).

CARO, Fernán: Escribano del rey actuante en Medina Sidonia en 1439. Ese año testificó en una carta de toma de posesión de un beneficio en la iglesia de Santiago otorgada ante el escribano público Lázaro Martínez (doc. n. 95).

¹²⁶ Incorporamos en este catálogo la suscripción más completa de cada escribano que hayamos podido localizar, así como su signo notarial, en caso de que se haya conservado. Las fechas recogidas son aproximadas y han sido obtenidas de la bibliografía y de los documentos manejados.

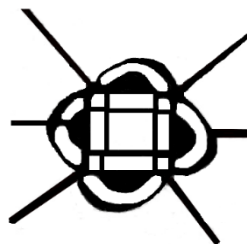
¹²⁷ AGFCMS, Medina Sidonia, leg. n. 921, doc. 1463-1468/35.

CASABLANCA, Juan Alfonso de: Clérigo y notario apostólico actuante en Medina Sidonia en 1499. Autorizó una carta de emplazamiento otorgada por el deán de la Catedral de Cádiz Esteban Rajón¹²⁸.

Suscripción: *E yo, Juan de Casablanca, clérigo conjugado, por la abtoridad apostólica público notario, que a todo lo que susodicho es, en vno con el dicho señor juez e testigos, presente fui e así lo oí e vi dezir e razonar, en nota lo resçebí donde saqué este instrumento en esta pública forma, e la fiz escreuir. Por ende, de mi nombre e sino acostunbrado, lo signé en fe e testimonio de verdad.*

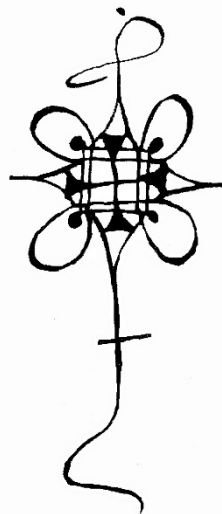
ESTEBAN, Juan: Escribano público del número de Medina Sidonia entre 1387 y 1411. En el primero de los años autorizó y fue autor material de una carta de venta (doc. n. 43) y en el segundo de una carta de traslado, aunque en este caso delegó la escrituración en un ignoto escribano de su oficio a tenor de la *iussio notarial* de su *completio* (doc. n. 66). En ella testificó además el escribano público Pedro García, quien realizó igualmente tareas de cotejo con el original.

Suscripción: *Et yo, Iohan Esteuan, escriuano público de Medina Sidonia por nuestro sennor el rey, vy la dicha carta e lo conçerté con la dicha carta e por la otoridad del dicho alcalde lo fiz escriuir e mio sig-(signo)-no fiz e so testigo deste traslado* (doc. n. 66).



FERNÁNDEZ DE CUÉLLAR, Gonzalo: Escribano público del número de Medina Sidonia entre 1405 y 1438. Autorizó una carta de provisión y traslado de un privilegio de Enrique III al concejo de Medina Sidonia en 1410 (doc. n. 62), dos actas de toma de posesión de 1411 (doc. n. 68) y 1438 (doc. n. 94) respectivamente, y una carta de súplica al rey del escribano público Pedro García en 1433 (doc. n. 87). Eran escribanos de su oficio Bartolomé Sánchez (doc. n. 68) y Pedro Sánchez (doc. n. 94). En 1405, testificó en una carta de procuración del concejo asidonense otorgada ante el escribano público Juan González (doc. n. 56).

Suscripción: *Et yo, Gonçalo Ferrández de Cuéllar, [escriuano] público de Medina Sydonia por el rey nuestro sennor, lo fize escriuir e fize aquí mio sig-(signo)-no en testimonio* (doc. n. 68).

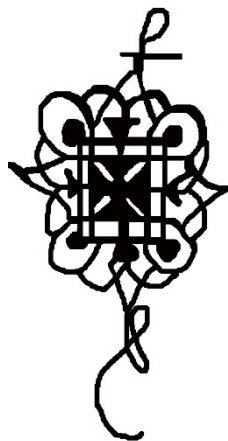


¹²⁸ ANASAGASTI VALDERRAMA y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media*, doc. n. 553.

FERNÁNDEZ LOZANO, Juan: Escribano público del número de Medina Sidonia en 1468. En ese año aparece como tal entre los testigos de la carta de toma de posesión efectiva de la villa por parte de don Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia¹²⁹.

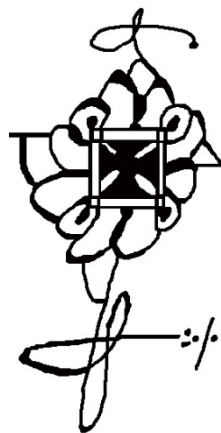
FERNÁNDEZ MAIMÓN, Diego: Escribano público del número de Medina Sidonia entre 1468 y 1469. En el primero de los años aparece como tal entre los testigos de la carta de toma de posesión efectiva de la villa por parte de don Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia¹³⁰. Autorizó una carta de traslado de una compraventa contenida en un registro notarial del escribano público difunto Alfonso García de Alfaro, cuyos libros tenía en posesión su hijo Diego de Alfaro, como sucesor suyo en el oficio público (doc. n. 147). Éste último tuvo a su cargo la autoría material de dicha escritura y la testificación en ella.

Suscripción: *Yo, Diego Ferrández, escriuano público en la villa de Medina Sydonia por mi sennor el duque, por abtoridad e decreto a mí dada saqué e fiz escreuir esta carta del libro quaderno oreginal onde estaua escripta e la corregí e conçerté finalmente, e por ende fiz aquí mio sig-(signo)-no e so testigo.*



GARCÍA, Juan: Escribano público del número de Medina Sidonia entre 1486 y 1491. Autorizó tres cartas de venta de 1486 (doc. n. 199), 1490 (doc. n. 216) y 1491 (doc. n. 35). No testifica ni suscribe con él ningún amanuense, pero la *iussio notarial* de su *completio* hace suponer que debía contar con al menos uno en su oficio.

Suscripción: *Et yo, Iohan García, escriuano púbico en la çibdad de Medina Sydonia por mi sennor el duque, la fiz escriuir e fiz aquí mio syg-(signo)-no e so testigo* (doc. n. 199).



GARCÍA, Pedro: Escribano público del número de Medina Sidonia entre 1405 y 1438. Su primera aparición documental tiene lugar en una carta de poder otorgada por el concejo de la ciudad en 1405, en la que consta existir un pleito pendiente entre, por una parte, la institución capitular y el propio Pedro García y, por otra, ciertos jueces del rey por la renta de los puertos de lo morisco del diezmo (doc. n. 56). En 1411, testificó en una carta de traslado otorgada ante el escribano público Juan Esteban,

¹²⁹ AGFCMS, Medina Sidonia, leg. n. 921, doc. 1463-1468/35.

¹³⁰ *Ibidem*.

para quien también en este caso realizó tareas de cotejo con el original (doc. n. 66). Aunque no se ha conservado ningún documento otorgado ante él, sabemos que su sobrino Lázaro Martínez fue escribano y «criado» de su oficio. En favor de él renunció su escribanía pública en 18 de agosto de 1433 (doc. n. 87), lo que fue aprobado por Juan II el 3 de septiembre de ese mismo año (doc. n. 88). Esta sucesión en el oficio desencadenó un largo pleito que terminaría años más tarde (véase el asiento de Lázaro Martínez).

Suscripción: *Pero Garçia, escriuano público de Medina Sidonia por nuestro sennor el rey, uí la dicha carta e conçerté este traslado con ella e so testigo deste traslado* (doc. n. 66).

GARCÍA DE ALFARO, Alfonso: Escribano público del número de Medina Sidonia entre 1451 y 1463. Autorizó dos cartas de venta, una de 1451, de la que además fue su autor material (doc. n. 125), y otra de 1459 (doc. n. 136). El escribano público Diego Martínez testificó en la primera de ellas. Asimismo, en 1463 pasó ante él la toma de posesión del usufructo de la villa de Medina Sidonia de don Enrique de Guzmán, hijo primogénito y heredero del duque don Juan¹³¹. No suscribe con él ningún amanuense, pero la *iussio notarial* de la mayoría de sus *completiones* hace suponer que debía contar con al menos un escribano en su oficio. Fue sucedido en él por su hijo Diego de Alfaro, quien en 1469 tenía ya en su poder los libros registros y escrituras que se habían otorgado ante él (doc. n. 147).



Suscripción: *Yo, Alfonso Garçia, escriuano público de Medina Sydonia por mi sennor el duque, la escriuí e fiz aquí mio syg-(signo)-no e so testigo* (doc. n. 125).

GÓMEZ, Pedro: Escribano público del número de Medina Sidonia en 1433. Testificó en una carta de súplica al rey Juan II otorgada ante el escribano público Gonzalo Fernández de Cuéllar (doc. n. 87).

Suscripción: *Pero Gómez, escriuano público.*

GONZÁLEZ, Antón: Escribano público del número de Medina Sidonia entre 1379 y 1397. Su primera aparición documental tiene lugar en la partición de tierras que por parte del concejo de la villa se efectuó en 1379; allí aparece asistiendo a la institución capitular en las labores de reparto (doc. n. 39). En 1397, don Enrique, duque vitalicio de Medina Sidonia, le concede la merced de edificar unas pilas para abrevar el ganado en las fuentes de Pedro González, que a la sazón era su padre (doc. n. 51). Años más tarde, en 1446, sus herederos consiguieron del concejo asidonense la defensa de esa

¹³¹ AGFCMS, Medina Sidonia, leg. n. 921, doc. 1463-1468/19.

merced (doc. n. 120). Sabemos que además de dedicarse al *officium notariae* de Medina, sirvió en materia escrituraria a la Iglesia de Cádiz, pues en 1383 le vemos suscribir una provisión de su vicario general Martín Díaz (doc. n. 42).

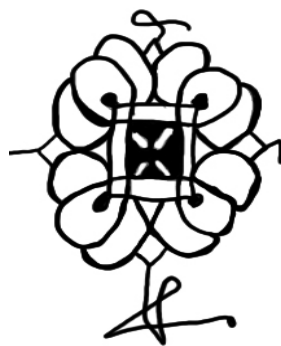
Suscripción: *Antón Gonçález, escriuano público* (doc. n. 42).

GONZÁLEZ, Juan: Escribano público del número de Medina Sidonia en 1405. Autorizó y fue autor material de una carta de poder otorgada por el concejo de Medina Sidonia en dicho año (doc. n. 56). Aunque no aparezca expresamente recogido, parece que estuvo vinculado profesionalmente a la institución capitular de la villa y que tuvo a su cargo la custodia y aposición del sello concejil, según se infiere del referido documento. Anteriormente, había sido escribano del oficio de Gonzalo Martín en 1392, en el que fue testigo de una carta de poder¹³².

Suscripción: *Et yo, Johan Gonçález, escriuano público de Medina Sidonia por mi sennor el rey, la escriuí e fiz aquí este mio signo y fiz e so testigo.*

JIMÉNEZ, Fernán: Escribano público del número de Medina Sidonia entre 1459 y 1468. En el primero de los años fue diputado por el concejo de la villa para llevar a cabo el amonajamiento y repartimiento de ciertas tierras concedidas por don Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia, al alcaide, regidores y jurados de la misma, junto al también escribano público Pedro Sánchez (doc. n. 134). Precisamente, en unión con él, autorizó en 1463 la toma de posesión de la villa y castillo de Medina Sidonia como heredero primogénito de don Enrique de Guzmán¹³³. Años más tarde, en 1468 sigue apareciendo como escribano público entre los testigos de la carta de toma de posesión efectiva de la villa por parte del referido don Enrique, ya II duque de Medina Sidonia¹³⁴.

Suscripción: *Et yo, Ferrán Xyménez, escriuano público en la villa de Medyna Sidonia, la fiz escreuir e fiz aquí mio sig-(signo)-no e so testigo*¹³⁵.



¹³² ROJAS VACA, *Un registro notarial de Jerez de la Frontera*, pp. 160-161.

¹³³ AGFCMS, Medina Sidonia, leg. n. 921, doc. 1463-1468/7.

¹³⁴ AGFCMS, Medina Sidonia, leg. n. 921, doc. 1463-1468/35.

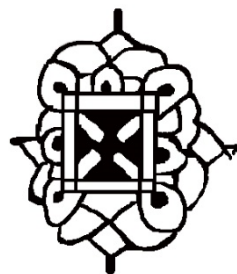
¹³⁵ AGFCMS, Medina Sidonia, leg. n. 921, doc. 1463-1468/7.

LÓPEZ, Pedro: Escribano del oficio de Antón Martínez en 1430. Fue autor material de una carta de traslado, en la que realizó tareas de cotejo con el original¹³⁶.

Suscripción: *Yo, Pero López, escriuano, escreuí este traslado e lo conçerté con el dicho preuillejo oroginal onde lo saqué e so testigo deste traslado.*

MARTÍN, Alfonso: Escribano público del número de Medina Sidonia en 1490. En dicho año autorizó una carta de venta (doc. n. 219). No testifica ni suscribe con él ningún amanuense, pero la iussio notarial de su completio hace suponer que debía contar con al menos uno en su oficio.

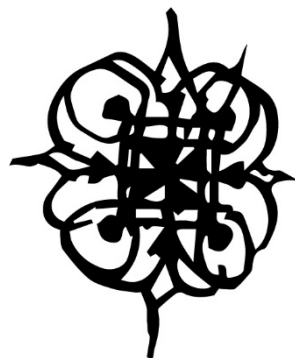
Suscripción: *Et yo, Alfonso Martín, escriuano público de la çibdad de Medina Sydonia por mi sennor el duque, la fiz escreuir e fiz aquí mio sig-(signo)-no e so testigo.*



MARTÍN, Gonzalo: Escribano público de Medina Sidonia en 1392. En dicho año autorizó una carta de poder¹³⁷. Era escribano de su oficio Juan González.

Suscripción: *E yo, Gonçalo Martín, escriuano público de Medina Sydo[nia] [...] sennor don Enrrique, la escreuí e mio signo y fiz e so testigo.*

MARTÍNEZ, Antón: Escribano público del número de Medina Sidonia entre 1414 y 1448. Autorizó y fue autor material de una carta de toma de posesión en 1414 (doc. n. 73). Ante él pasó una carta de traslado de un privilegio de Juan II (doc. n. 74) en 1430¹³⁸. Junto al notario apostólico Diego de Soto, autorizó en 1439 la carta de venta de la alquería de Benalup que el tesorero de la catedral de Sevilla Pedro González de Medina otorgó al concejo de Medina Sidonia (doc. n. 96). Era escribano de su oficio Pedro López. En 1448, don Juan de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, lo colocó a la cabeza del elenco de regidores perpetuos establecidos en sus primeras ordenanzas a la villa (doc. n. 123).



Suscripción: *Et yo, Antón Martínez, escriuano público de Medina Sidonia por nuestro sennor el rey, la fize escreuir e fiz aquí mio sig-(signo)-no e so testigo* (doc. n. 96).

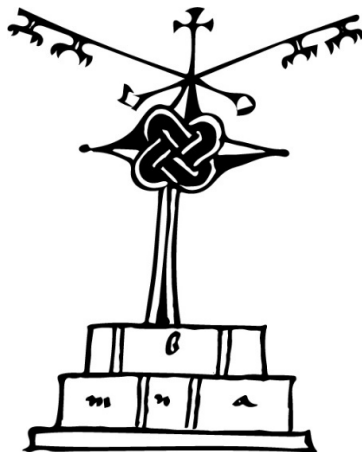
¹³⁶ AMAF, Archivo reservado, sec. 3ª, leg. 1, doc. n. 24.

¹³⁷ ROJAS VACA, *Un registro notarial de Jerez de la Frontera*, pp. 160-161.

¹³⁸ AMAF, Archivo reservado, sec. 3ª, leg. 1, doc. n. 24.

MARTÍNEZ, Bartolomé: Notario apostólico actuante en Medina Sidonia en 1430. Ese año acompañó a Antón Bernáldez, chantre y procurador del deán y cabildo de la catedral de Cádiz, para dar testimonio de la toma de posesión de la prestamera de la iglesia de Santa María¹³⁹.

Suscripción: *Et ego, Bartholomeus Martini, clericus gadicensis, publicus apostolica auctoritate notarius, predictis requisicione, possessione, inductione omnibusque aliis et singulis dum sic ut premittitur agerentur, dicerentur et fierent, vna cum prenomi-natis testibus, presens interfui eaque sic fieri vidi et audiui ac in notam recepi. Ex qua hoc presens publicum instrumentum, manu mea propria scriptum, ad instanciam dicti procuratoris extraxi, confeci, subscripsi, publicauit et in hanc publicam formam reddegi signoque et nomine meis solitis et consuetis signauit, in fidem et testimonium omnium et singulorum premissorum rogatus et requisitus.*



MARTÍNEZ, Diego: Escribano público del número de Medina Sidonia en 1451. Fue testigo de una carta de compra otorgada ante el escribano público Diego García de Alfaro (doc. n. 125).

MARTÍNEZ, Juan: Escribano público del número de Medina Sidonia en 1346, al tiempo del repartimiento efectuado por doña Leonor de Guzmán, señora de la ciudad. En su presencia y ante la de su compañero el también escribano público Pascual Pérez, tuvo lugar dicha partición del territorio de Medina Sidonia el 27 de enero del mismo año. En la misma, obtuvo cinco yugadas de tierra: tres yugadas para pan por vecindad y dos de merced (doc. n. 28).

MARTÍNEZ, Lázaro: Escribano público en Medina Sidonia entre 1438 y 1446. Autorizó una carta de toma de posesión de un beneficio en la iglesia de Santiago de Medina en 1439 (doc. n. 95) y otra de ratificación de posesión de pilas para abrevadero por parte de un vecino de la ciudad –incluido el traslado de la carta original de concesión de dicha merced– otorgada por el concejo en 1446, del que era su escribano capitular (doc. n. 120). Anteriormente, había sido escribano y «criado» del oficio de escribanía pública de su tío Pedro García, quien en 1433 suplicó al rey Juan II renunciarlo en él (doc. n. 87). Concedida la sucesión en 3 de septiembre dicho año (doc. n. 88), el concejo de Medina

¹³⁹ ACC, sec. 12^a, Archivo Antiguo, leg. 5, doc. n. 1, 4. 1430, junio, 25. Medina Sidonia.

Sidonia entabló con él un pleito por dicha nominación notarial, atendiendo al «vso e costumbre» existente en la villa de corresponder al gobierno urbano el nombramiento de nuevos escribanos públicos en caso de vacante de dichos oficios. El 9 de diciembre Juan II lo mandaba dirimir al alcalde mayor de las alzadas Diego Sánchez del Castillo (doc. n. 89). El litigio duraría varios años, hasta que en 1 de febrero de 1438 se pronunció sentencia definitiva en favor de Lázaro Martínez (doc. n. 93), tomando finalmente posesión del oficio el día 29 de dicho mes y año, en que fue recibido al mismo por el concejo asidonense (doc. n. 94). El escribano del rey Fernán Caro pudo trabajar en su oficio, donde sabemos que realizó tareas de testificación (doc. n. 95).

Suscripción: *Yo, Lázaro Martínez, escriuano público de la villa de Medina por mi senor el duque, la escriuí e fiz aquí mio syg-(signo)-no e so testigo* (doc. n. 120).

PÉREZ, Cristóbal: Escribano de Medina Sidonia en 1346, al tiempo del repartimiento efectuado por doña Leonor de Guzmán, señora de la ciudad. En dicha partición, recibió tierras en la tabla de la Cabeza de Albarizosa (doc. n. 28).

PÉREZ, Pascual: Escribano público del número de Medina Sidonia en 1346, al tiempo del repartimiento efectuado por doña Leonor de Guzmán, señora de la ciudad. En su presencia y ante la de su compañero el también escribano público Juan Martínez, tuvo lugar dicha partición el 27 de enero del mismo año. En la misma, obtuvo dos aranzadas de tierra de la huerta de Fernán Yáñez. Además, le correspondió la primera de las suertes en la tabla de la Cabeza de Solúcar. En el mismo lugar, su hijo Antón recibió tres yugadas (doc. n. 28).

RUIZ, Simón: Escribano público del número de Medina Sidonia en 1379. Asistió al concejo de la villa en las labores de reparto surgidas con ocasión de la partición de tierras que por parte de la institución capitular se efectuó en 1379 (doc. n. 39).

SÁNCHEZ, Alfonso: Escribano público del número de Medina Sidonia en 1437. En ese año fue arrendador de la renta del pan de la iglesia de Santiago (doc. n. 114).

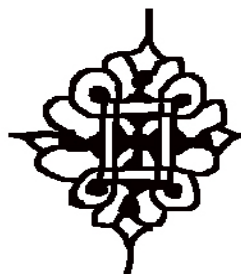
SÁNCHEZ, Bartolomé: Escribano del oficio de Gonzalo Fernández de Cuéllar en 1411. Fue autor material y testigo de un acta de toma de posesión (doc. n. 68).

Suscripción: *Yo, Bartolomé Sánchez, escriuano, lo escriuí e so testigo.*

SÁNCHEZ, Juan: Escribano actuante en Medina Sidonia en 1346, al tiempo del repartimiento efectuado por doña Leonor de Guzmán, señora de la ciudad. Al menos, aparece en él referenciado con tal oficio como cuñado de Alfonso Martín de Jerez y de Diego Díaz, que recibieron tierras en la partición de la tabla de Guadalimar (doc. n. 28). Años

más tarde, en 1379, aparece como escribano público en la partición de tierras que por parte del concejo de la villa se efectuó entonces. En ella, recibió dos yugadas en la tabla de la angostura de Gonzalo de Albarán (doc. n. 39).

SÁNCHEZ, Pedro: Escribano público del número de Medina Sidonia entre 1459 y 1472. En el primero de estos años fue diputado por el concejo de la villa para llevar a cabo el amojonamiento y repartimiento de ciertas tierras concedidas por don Juan de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, al alcaide, regidores y jurados de la misma, junto al también escribano público Fernán Jiménez (doc. n. 134). En esta partición le cupo en suerte una caballería y tercia de tierra, más un estadal añadido. Por ese mismo documento sabemos que en esta fecha compatibilizaba su oficio notarial con el de regidor y escribano del concejo de Medina Sidonia, en



los cuales se mantuvo al menos hasta 1472, en que, como titular de ellos, vemos pasar ante él un acta de toma de posesión (doc. n. 163). Junta al referido Fernán Jiménez, autorizó en 1463 la toma de posesión de la villa y castillo de Medina Sidonia como heredero primogénito de don Enrique de Guzmán¹⁴⁰. En estos documentos no suscribe con él ningún amanuense, pero la *iussio notarial* de su *completio* hace suponer que debía contar con al menos un escribano en su oficio. Además de escribano público y del concejo de Medina Sidonia, Pedro Sánchez había adquirido en un impreciso momento el título de escribano del rey, hecho que le permitió granjearse cierta relación de confianza con el dicho don Enrique de Guzmán, ya II duque de Medina Sidonia, a tenor de que, con ocasión de la sucesión en el señorío tras la muerte de su padre don Juan en 1468, se hizo acompañar de él en todas las tomas de posesión de las poblaciones de su dominio, en las que aparece autorizándolas como tal¹⁴¹. Anteriormente, había sido escribano del oficio de Gonzalo Fernández de Cuéllar en 1438, en el que fue testigo de un acta de toma de posesión (doc. n. 94).

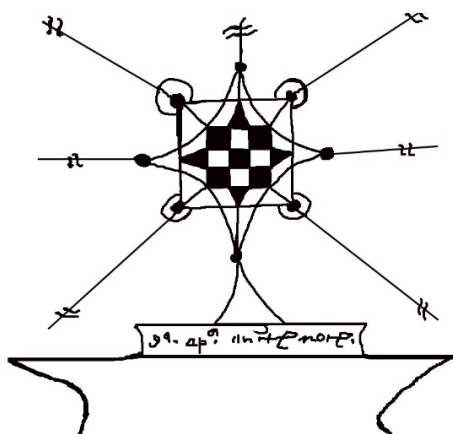
Suscripción: *Et yo, Pero Sánchez, escriuano público del conçejo de la çibdad de Medina Sydonia por nuestro sennor el duque don Enrrique, lo fize escreuir e fiz aquí mio sig-(signo)-no* (doc. n. 163).

¹⁴⁰ AGFCMS, Medina Sidonia, leg. n. 921, doc. 1463-1468/7.

¹⁴¹ JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda*, pp. 62-63.

Soro, Diego de: Clérigo racionero de Sevilla y notario apostólico actuante en Medina Sidonia en 1439. Junto al escribano público Antón Martínez, autorizó la carta de venta de la alquería de Benalup que el tesorero de la Iglesia de Sevilla Pedro González de Medina otorgó al concejo de Medina Sidonia (doc. n. 96). Su presencia en la villa es meramente ocasional, actuando como acompañante del tesorero hispalense.

Suscripción: *E yo, Diego de Soto, clérigo racionero de Seuilla, notario público por la abtoridad apostólica, por quanto fue presente a la dicha bendición e otorgamiento e obligaciones e renunciaciones e a todas las cosas susodichas e a cada vna dellas en vno con los sobredichos testigos et lo by e oy asy fazer e dezir por ende este presente público instrumento por otro fielmente escripto lo subscriui e publiqué e torné en esta pública forma et lo sygné de mi signo e suscripción acostunbrados en fé e testimonio de todas las cosas susodichas rogado e requerido.*



Bibliografía

ANASAGASTI VALDERRAMA, Ana María y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, Laureano, “Medina Sidonia y Benalup de Sidonia: historia y documentos de una disputa”, *Comunicaciones presentadas al V Congreso de Profesores-Investigadores*, Asociación de Profesores de Geografía e Historia de Bachillerato de Andalucía “Hespérides”, Sevilla, 1987, pp. 95-109.

ANASAGASTI VALDERRAMA, Ana María y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, Laureano, *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media. Historia y documentos*, Diputación Provincial de Huelva, Huelva, 2006.

ANTUÑA CASTRO, Roberto, “La copia de escrituras públicas a la muerte del notario titular”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 29 (2016), pp. 49-74.

BONO HUERTA, José, “La legislación notarial de Alfonso X el Sabio: sus características”, *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 27 (1987), pp. 27-43.

BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho Notarial Español. La Edad Media. Tomo II. Literatura e Instituciones*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid, 1982.

CARO CANCELTA, Diego (coord.), *Historia de Medina Sidonia. Tomo I. De los orígenes a la época medieval*, Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz, 2011.

DOCTOR THEBUSSEM, *Notas Bibliográficas de Medina Sidonia, artículos varios y jeroglíficos*, M. Brown, Madrid, 1909.

FENGER, Ole, *Notarius Publicus. Le Notaire au Moyen Âge latin*, Aarhus Universitetsforlag, Aarhus, 2001.

GALÁN PARRA, Isabel, *Las ordenanzas ducales del año 1504. Administración y economía en los señoríos de los duques de Medina Sidonia*, Ayuntamiento de Almonte, Huelva, 2004.

GARCÍA MARÍN, José María, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Universidad de Sevilla, Sevilla 1974.

JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, Javier E., “La instrucción en las letras en una villa de señorío: Vejer de la Frontera en el siglo XVI”, *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 20 (2018), pp. 309-326.

JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, Javier E., “Libro de Bautismos (1487-1507)”, *Limes Fidei. 750 años de Cristianismo en Jerez*, Javier E. Jiménez López de Eguleta y Pablo J. Pomar Rodil (coords.), Diócesis de Asidonia-Jerez, Jerez de la Frontera, 2014, pp. 228-229.

JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, Javier E., “Notariado público andaluz en el siglo XV. El caso de Jerez de la Frontera”, *Actas del I Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas, Mar del Plata 2013*, Juan Francisco Jiménez Alcázar y Gerardo Rodríguez (comps.), Universidad Nacional de Mar del Plata - Sociedad Argentina de Estudios Medievales, Mar del Plata - Buenos Aires, 2013, pp. 79-99.

JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, Javier E., “Orígenes de la institución notarial en El Puerto de Santa María (siglos XIII y XIV)”, *Revista de Historia de El Puerto*, 59 (2017), pp. 9-26 (14).

JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, Javier E., *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda durante la Baja Edad Media*, Universidad de León, León, 2021.

MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio, “Medina Sidonia en la época medieval”, en Diego Caro Cancela (coord.), *Historia de Medina Sidonia. Tomo 1. De los orígenes a la época medieval*, Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz, 2011, pp. 283-293.

MARTÍNEZ DELGADO, Francisco, *Historia de la ciudad de Medina Sidonia* [antes de 1804], Revista Médica, Cádiz, 1875.

MORENO OLLERO, Antonio, *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz, 1983.

MUÑOZ RODRÍGUEZ, Antonio, “El testamento de Leonor García, 1481”, *Boletín de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Vejer*, 15 (2011), pp. 26-30.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “Aproximación a los escribanos públicos de Sevilla durante la segunda mitad del siglo XIV”, *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Miguel Calleja Puerta y María Luisa Domínguez Guerrero (eds.), Trea, Gijón, 2018, pp. 141-155.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “El documento notarial castellano en la Edad Media”, *Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90° compleanno*, Paolo Cherubini y Giovanna Nicolaj (eds.), Tomo I, Scuola Vaticana di Paleografía, Diplomatica e Archivistica, Città del Vaticano, 2012, pp. 517-534.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “El documento notarial en Andalucía”, *Práctica notarial en Andalucía (siglos XIII-XVII)*, Pilar Ostos Salcedo (coord.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2014, pp. 15-31.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación”, *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Pilar Ostos Salcedo y María Luisa Pardo Rodríguez (eds.), Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, Sevilla, 1995, pp. 171-256.

OSTOS SALCEDO, Pilar, *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Universidad de Sevilla - Universidad de Córdoba, Sevilla, 2005.

OSTOS, Pilar y PARDO, María Luisa, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV (1301-1350)*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2003.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Aranceles de escribanos públicos de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 525-536.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “El notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad”, *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Pilar Ostos Salcedo y María Luisa Pardo Rodríguez (eds.), Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, Sevilla, 1995, pp. 257-291.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 y 1502”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 303-312.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, *Señores y escribanos. El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2002.

RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, *Orígenes del notariado madrileño: los escribanos públicos en el siglo XV*, Consejo General del Notariado, Madrid, 2001.

RAMOS ROMERO, Marcos, *Medina Sidonia. Arte, Historia y Urbanismo*, Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz, 1981.

REGLERO DE LA FUENTE, Carlos M. y HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, *Escritura, poder y vida campesina en la Castilla del siglo XIV: el registro notarial de Castrillo-Tejeriego (1334-1335)*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2021.

RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, Laureano y ANASAGASTI VALDERRAMA, Ana María, *Medina Sidonia en la Baja Edad Media. Historia. Instituciones. Documentos*, Ayuntamiento de Medina Sidonia, Medina Sidonia, 1990.

RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, Laureano, “Un conflicto entre Juan II y el concejo de Medina Sidonia en torno a la transmisión de un oficio de escribanía”, *Comunicaciones presentadas al III Congreso de Profesores Investigadores*, Asociación de Profesores de Geografía e Historia de Bachillerato de Andalucía “Hespérides”, Huelva, 1986, pp. 121-126.

ROJAS VACA, María Dolores, “Jerez de la Frontera: privilegio, uso y costumbre en el nombramiento de escribanos del número”, *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*, José Sánchez Herrero y Manuel González Jiménez (dirs.), Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, 2014, pp. 577-602.

ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos del número en Cádiz según el pleito de la ciudad contra Diego González (1514-1515)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 45 (2018), pp. 301-351.

ROJAS VACA, María Dolores, “Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito a la Modernidad”, *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Pilar Ostos Salcedo y María Luisa Pardo Rodríguez (eds.), Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, Sevilla, 1995, pp. 293-338.

ROJAS VACA, María Dolores, *Un registro notarial de Jerez de la Frontera (Lope Martínez, 1392)*, Fundación Matritense del Notariado, Madrid, 1998.

RUIZ PILARES, Enrique J., *La sociedad política en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2020.

SÁNCHEZ HERRERO, José, *Cádiz. La ciudad medieval y cristiana (1260-1525)*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1986.

SÁNCHEZ SAUS, Rafael, “Cádiz, 1466: realidades y expectativas que incitaron la señorialización”, *Entre la tierra y el mar. Cádiz, frontera atlántica de Castilla en la Baja Edad Media*, Rafael Sánchez Saus y Daniel Ríos Toledano (eds.), Sílex, Madrid, 2022, pp. 177-203.

SANZ FUENTES, María Josefa, “De diplomática concejil castellana en la Edad Media. Una nueva propuesta de clasificación documental”, *Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90° compleanno*, Paolo Cherubini y Giovanna Nicolaj (eds.), Tomo I, Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, Città del Vaticano, 2012, pp. 535-548.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, pp. 125-159.

TORRES IBÁÑEZ, David (coord.), *Las Actas Capitulares de Vejer de la Frontera de 1498. Edición y Estudio*, Junta de Andalucía, Sevilla, 2018.